

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARIA.

Acuerdos tomados en sesion del dia 22 del corriente, segun acta aprobada en este dia.

Oir con agrado la lectura del telegrama en que el Diputado á Cortes señor Hontoria comunica haberse firmado el indulto de Laureana Crespo, y dar las gracias á dicho señor Diputado por tan satisfactoria noticia.

Recordar al señor Ordenador de pagos la necesidad de librar lo antes que sea posible la cantidad correspondiente para llevar á cabo la reparacion y conclusion de las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, cuyos gastos correrán á cargo del contratista y Administracion provincial, en proporcion al tiempo en que por ambas partes hayan estado suspendidos los trabajos.

Conceder la prórroga de un mes que para la terminacion del servicio de acopios solicita don Paulino Gomez, contratista de los de la carretera de Anero á Pedreña en 1891 á 92, bajo la expresa condicion de que si durante dicha prórroga no lleva á cabo el servicio, se entenderá rescindido el contrato con los efectos de los artículos 55 y 56 de las condiciones generales, fecha 11 de Junio de 1886.

Pasar á la Ordenacion de pagos á los efectos procedentes una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interesando se le manifieste la cantidad que se haya depositado en

el Banco de España á disposicion del Ministerio de Fomento por razon del impuesto anual para combatir la filoxera.

Aprobar una cuenta de 18 pesetas presentada por la señora viuda de Roviralta por obras de reparacion de llamador eléctrico y otros servicios.

Amortizar la plaza de Director de carreteras de la zona Occidental, vacante por renuncia del que la desempeñaba, encargando al de la Oriental señor don Víctor Ortiz Villota de una manera definitiva de los trabajos de aquella zona, juntamente con la que hoy desempeña, quedando á sus órdenes inmediatas el personal subalterno de obras públicas.

Amortizar tambien la plaza de Oficial de Secretaría, vacante por fallecimiento de don Nicolás Cavia.

Santander 23 de Noviembre de 1892.—El Secretario Jefe de la Secretaría, Antonino Peira.

Acuerdos tomados en sesion del dia 23 del corriente, segun acta aprobada en este dia.

Confirmar el acuerdo de la Comision provincial autorizando á la Ordenacion de pagos para librar mil pesetas para que pueda atender á sus gastos la Comision encargada de gestionar en Madrid la aprobacion del presupuesto hoy en vigor y el arreglo de la deuda con el Ayuntamiento de Santander.

Confirmar asimismo otro acuerdo de la propia Comision por el que se concedieron 1.500 pesetas al cronista de la provincia para que pudiera concurrir á los congresos y fiestas celebradas con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América, y se mandó adquirir 50 ejemplares de la obra publicada por dicho cronista, referente á la parte que tomaron los montañeses en dicho descubrimiento.

Aprobar, con algunas modificaciones, las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Meruelo.

Informar al señor Gobernador civil respecto á un proyecto de matadero y paseo público que intenta construir el Ayuntamiento de Ampuero.

Aprobar los acuerdos tomados por la Comision provincial en 5 y 17 de Setiembre último respecto á la escuela de Artes y oficios, é invitar al Claustro de profesores á duplicar las clases en las asignaturas que sea necesario por lo reducido del local y número de alumnos, sin perjuicio de resolver lo que proceda cuando al formar el próximo presupuesto se trate de dicha escuela.

Conceder un socorro de 500 pesetas á las familias de los naufragos de la lancha «María Gloria», de Santoña, encargando al Alcalde que por sí, ó de acuerdo con la Junta que se nombre, haga una distribucion equitativa y dé cuenta justificada en su dia.

Suspender provisionalmente el apremio seguido contra el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, sin perjuicio de que surtan los debidos efectos las gestiones practicadas por el Comisionado hasta el dia en que se le notifique este acuerdo y solo por el tiempo preciso para que pueda enterarse la Comision provincial del estado de dichas gestiones, para proceder á lo que haya lugar con vista del expediente de su razon.

Suspender por quince dias el apremio tambien seguido contra el Ayuntamiento de Enmedio en atencion á las excepcionales circunstancias en que se encuentra, y á los buenos propósitos expresados por los Concejales del mismo.

Santander 25 de Noviembre de 1892.—El Secretario Jefe de la Secretaría, A. Peira.

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE LIÉBANA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 esta Direccion ha dispuesto que se fije al público la lista de los señores socios que, con arreglo al párrafo 2.º de dicho artículo, tienen derecho de eleccion de compromisario para la de Senadores, y en su virtud se publica la siguiente.

Lista de los señores socios electores.

- D. Enrique de Linares.
- Ricardo de las Cuevas.
- Vicente Perez de Célis.
- Francisco María de la Peña.
- Benigno Linares y la Madrid.
- Excmo Sr. D. Jesús de Monasterio y Agüeros.
- D. Juan de Linares y Argüelles.
- Melchor Beltran.
- Gregorio Muñiz Valbuena.
- Antonio Lopez Ramajo.
- Marcial Alvarez Miranda.
- Excmo. Sr. D. Federico de la Viesca.
- D. Teodoro Cueto y Posada.
- Lucrecio Jusué Fernandez.
- Ildefonso Llorente Fernandez.
- Angel Francisco Soblechero.
- Fernando Vez Alva.
- Claudio Perez de Célis.
- Emilio Cosío Rivas.
- Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.
- D. Luis Martinez del Campo.
- Torcuato Jusué Fernandez.
- Luis Valcarcel.
- Antonio Martinez Bedoya.
- Alfonso Gomez de Enterría.
- Aquilino Dominguez de la Torre.
- Manuel Bustamante y Mier.
- Jacinto Cáraves Gutierrez.
- José Colmenares Villarroel.
- Joaquin Erenas Perez.
- Ignacio Garcia Martin.
- Eduardo Jusué Fernandez.
- Indalecio Martinez de Bedoya.
- José de la Paz Bustamante.
- Angel Bedoya Colmenares.
- José Francisco Lopez.
- Celestino Jusué Fernandez.
- Francisco Martinez.
- Arturo Gomez de Enterría.
- Clemente Cosío Rivas.
- Eleuterio Arenal.
- Gerardo Roiz de la Parra.
- Eusebio Larrinaga.
- Laureano de las Cuevas.
- Máximo Arenal.
- Abel Alonso de la Bárcena.
- Eufrasio Anton Escandon.
- Pedro del Rio.
- Urbano de las Cuevas.
- Anselmo Rodriguez.
- Excmo. Sr. D. Casimiro Bona.
- Potes 7 de Enero de 1893.—V.º B.º—
- El Director, Juan de Linares.—El Secretario primero, Gregorio Muñiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
51	Logroño.—Briones	1. ^a	Cartero	500	»	»	
52	Madrid.—Villalba del Collado	1. ^a	Idem	500	»	»	
53	Idem.—Lozoyuela	1. ^a	Idem	100	»	»	
54	Idem.—Buitrago á Villavieja	1. ^a	Peaton	425	»	»	
55	Málaga.—Gobantes á Peñarrubia	1. ^a	Idem	200	»	»	
56	Orense.—Leyro	1. ^a	Cartero	250	»	»	
57	Oviedo.—Trubia	1. ^a	Idem	500	»	»	
58	Idem.—Santa Eulalia de Oscos	1. ^a	Idem	100	»	»	
59	Idem.—Pola de Siero	1. ^a	Idem	500	»	»	
60	Palencia.—Villarramiel	1. ^a	Idem	500	»	»	
61	Pontevedra.—Balongo	1. ^a	Idem	200	»	»	
62	Salamanca.—Cantalapiedra	1. ^a	Idem	500	»	»	
63	Barruca.—Pando á Masneco	1. ^a	Peaton	400	»	»	
64	Santander.—Astillero	1. ^a	Cartero	150	»	»	
65	Idem.—Puentenansa	1. ^a	Idem	100	»	»	
66	Idem.—Villaverde	1. ^a	Idem	100	»	»	
67	Idem.—Caldas de Besaya	1. ^a	Idem	150	»	»	
68	Idem.—Comillas	1. ^a	Idem	500	»	»	
69	Idem.—Guarnizo	1. ^a	Idem	500	»	»	
70	Idem.—Unquera	1. ^a	Idem	500	»	»	
71	Segovia.—Castillejo	1. ^a	Idem	500	»	»	
72	Idem.—Fuentidueña	1. ^a	Idem	500	»	»	
73	Idem.—Turégano	1. ^a	Idem	500	»	»	
74	Sevilla.—Guadalcanal	1. ^a	Idem	500	»	»	
75	Soria.—Almarza	1. ^a	Idem	250	»	»	
76	Idem.—Deza	1. ^a	Idem	500	»	»	
77	Idem.—Gómora	1. ^a	Idem	500	»	»	
78	Idem.—San Leonardo	1. ^a	Idem	500	»	»	
79	Tarragona.—Ulldecona	1. ^a	Idem	250	»	»	
80	Idem.—Gandesa á Arnés	1. ^a	Peaton	525	»	»	
81	Teruel.—Cretas	1. ^a	Cartero	150	»	»	
82	Idem.—Báguena	1. ^a	Idem	200	»	»	
93	Idem.—Samon	1. ^a	Idem	500	»	»	
84	Idem.—Torremocha	1. ^a	Idem	500	»	»	
85	Idem.—Pozuel á Ródenas	1. ^a	Peaton	540	»	»	
86	Toledo.—Valmojado	1. ^a	Cartero	500	»	»	
87	Valencia.—Algemesí	1. ^a	Idem	500	»	»	
88	Idem.—Bocairente	1. ^a	Idem	250	»	»	
89	Idem.—Ayelo de Malferit	1. ^a	Idem	100	»	»	
90	Valladolid.—Alaejos	1. ^a	Idem	500	»	»	
91	Idem.—Mojados	1. ^a	Idem	500	»	»	
92	Idem.—Rueda	1. ^a	Idem	500	»	»	
93	Idem.—Tiedra	1. ^a	Idem	150	»	»	
84	Idem.—Viana de Cega	1. ^a	Idem	125	»	»	
95	Vizcaya.—Elanchove	1. ^a	Idem	125	»	»	
96	Idem.—Zaldúa (estafeta férrea de) al pueblo de Mallaria.	1. ^a	Peaton	250	»	»	
97	Zaragoza.—Alfagarin	1. ^a	Cartero	375	»	»	
98	Idem.—Quinto	1. ^a	Idem	500	»	»	
99	Idem.—Mallen	1. ^a	Idem	500	»	»	
100	Idem.—Uncastillo	1. ^a	Idem	150	»	»	
101	Idem.—Petruso á Lecina	1. ^a	Peaton	428	»	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
102	Fiscalía del Tribunal Supremo	1. ^a	Moza de oficios	1000	»	»	
103	Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Cáceres.	1. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA							
104	Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1250	»	»	
105	Idem	3. ^a	Idem	1000	»	»	
106	Intervencion de Hacienda de Alava	3. ^a	Idem	1000	»	»	
107	Idem de Albacete	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
108	Idem de Alicante	3. ^a	Idem	1000	»	»	
109	Idem de Jaen	3. ^a	Idem	1000	»	»	
110	Idem de Orense	3. ^a	Idem	1000	»	»	

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas.

Las relaciones de alta y baja que justifiquen alteracion en la riqueza de inmuebles y ganaderia en este Ayuntamiento, serán admitidas para la formacion del oportuno apéndice, en la Secretaría del mismo, hasta el dia 31 del actual mes.

Arenas 9 de Enero de 1893.—José G. Lomas.

Ayuntamiento de Ruento.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el dia 31 del actual.

Ruento 7 de Enero de 1893.—José Serrano.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1893 á 94, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pueden presentar en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, hasta el dia 30 del actual, las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en su ri-

queza contributiva, acompañando los documentos previstos por la ley; quedando advertido que trascurrido dicho dia no serán admitidos para figurar en referido apéndice.

Peñarrubia 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Haxas en Cesto.

Los contribuyentes por territorial de este distrito, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del corriente mes, entendiéndose que trascurrido este no podrán serles admitidas.

Haxas 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Edistio Ilisástegui.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

En poder de D. Santos Fernandez, vecino de Lantueno, se halla una yegua roja, calzada del pié derecho, una mancha blanca en el lomo y otra en la frente, siete cuartas escasas de alzada, la cola recortada y sin señal de edad en la boca; cuya res se halló abandonada causando daños en término de dicho pueblo. El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla previo pago de gastos, hasta el dia quince del corriente; pues pasado dicho dia se procederá á la venta en subasta pública, aplicando su valor al abono de gastos y el exceso si le hubiere se consignará en la Depositaria

de este Ayuntamiento á disposicion del dueño de la yegua.

Santander de Reinosa á 3 de Enero de 1893.—Eleuterio Hoyos.

Ayuntamiento de Corvera.

Hasta el dia 1.º de Febrero próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, que debidamente documentadas de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia que hayan cambiado de poseedor ó dueño, á fin de formar con ellas el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1893 á 1894.

San Vicente de Toranzo 2 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, Fernando Lloyano.

Ayuntamiento de Argoños.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1891 á 1892, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince dias, á fin de que los vecinos se enteren de las mismas y hagan cuantas reclamaciones les importe.

Argoños 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez dias, las rela-

ciones de alta y baja, debidamente comprobadas con la fecha del otorgamiento y número de la carta de pago de haber satisfecho los derechos de la trasmision de dominio.

Argoños 5 de Enero de 1893.—Matías Castrillo.

Ayuntamiento de Valderredible.

Llegada la época en que hay que dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1893 á 94, los interesados, tanto vecinos como forasteros, pueden presentar las altas y bajas, previos los requisitos legales, en la Secretaría de esta corporacion hasta el quince del corriente y trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion para que aquellas sean incluidas en dicho apéndice.

Valderredible 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Ayuntamiento de Herrerías.

No habiéndose presentado su dueño á recoger el becerro que se halla prendado en el lugar de Cabazon, anunciando en el *Boletín oficial* de la provincia, número 135, correspondiente al dia 13 de Diciembre último, se ha señalado para su venta en pública subasta el domingo 15 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la casa Consistorial del Ayuntamiento, pudiendo enterarse del expediente que

— 100 —

296. A. Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno	123
297. Fábricas de abonos minerales. Se pagará por cada piedra	150
298. Fábricas de grasas procedentes de la decocion de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de coccion	3'30
299. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una	32
Cuando no estén anejas á fábricas de grasas. Se pagará por cada una	95
300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una	52
301. A. Fábricas de almidon de trigo y féculas. Se pagará por cada una	88
Con aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada almidonera	134
302. A. Fábricas de almidon de arroz, patata ú otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera	156
303. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada una	970
304. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacío. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña cuyas generatrices tengan más de 1'60 metros de longitud, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcionen por temporada	1280
Por cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud, movidas por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada	1020
Por cada molino con tres cilindros verticales hallándose movidos por agua, vapor, gas,	

— 97 —

plegadora y cortadora. Se pagará 64

Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias.

273. A. Talleres de construccion ó de recomposicion de coches, ómbibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno en Madrid	644
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	548
En las demás poblaciones	386
274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid	336
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	322
En las demás poblaciones	258
275. A. Talleres de construccion ó de recomposicion de cajas de coches. Pagará cada uno	220
276. A. Constructores de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona	386
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	322
En las demás poblaciones	226
277. A. Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno	180
278. A. Constructores de instrumentos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona	258
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	226
En las demás poblaciones	162
279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc.	130
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	78
Por cada aparato ó banco en donde se con-	

al efecto se instruye, y está de manifiesto en la Secretaría del mismo cuantos lo deseen
 Herrerías 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Ayuntamiento de Potes.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán dentro del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, pues trascurrido dicho plazo no se tendrán en cuenta para la formacion del apéndice al amillaramiento del año actual.

Potes 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Fernando Gomez.

Providencias judiciales

Edicto.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal á instancia de doña Nicasia Ortiz Alonso, contra don Camilo Gonzalez, en el cual se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, ante el señor Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oido este juicio verbal ci-

vil, seguido á instancia de doña Nicasia Ortiz Alonso, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra Camilo Gonzalez, mayor de edad y domiciliado tambien en esta ciudad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Camilo Gonzalez á que dentro de tercero dia, despues de ser firme esta sentencia, pague á la demandante doña Nicasia Ortiz las ochenta y nueve pesetas que la adeuda con cincuenta céntimos y además las costas del juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Por la presente y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por don Justiniano Fernandez Campo y Vigil, Juez de instruccion de este partido, se cita á Francisco Terrero, vecino de Aleja de los Melones, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de Santander, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la Plazuela de la Cruz Dorada, con el fin de prestar declaracion en causa por desacato á la autoridad.

La Bañeza cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Elvio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son: Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é ininidad de objetos difíciles de enumerar. 19

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 18

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de granados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio

de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárceña Pié de Concha.	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Comedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liórganes	10 90
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

feccionen á mano. Se pagará	13
280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc.	25
Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará	15
Por cada banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará	8
281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una	149
282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios; entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 4.ª de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número.	6
283. A. Establecimientos de escabechar pescados. Pagarán por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano	232
En las del Mediterráneo.	156
284. A. Establecimientos de salazon de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno como cuota irreducible	258
285. A. Establecimientos en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagarán por cuota irreducible	340
286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible	400
287. A. Fábricas de manteca de vacas ó sea de salazon y preparacion de la misma. Se pagará por cada una	224
288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una	162

289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una como cuota irreducible.	200
290. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios	32
Por cada torno para redondear tapones. Se pagará	22
En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado; se aumentará por cada asiento	6
291. Fábricas de aserrin de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor	128
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	96
Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará	64
292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una	400
293. A. Talleres donde se fabrican piés y varillajes de abanicos, no estando anejos á fábricas de estos. Se pagará por cada taller, cuando trabajen de uno á cuatro operarios	52
De 5 á 10 idem	104
De 11 idem en adelante	128
294. A. Montadores de abanicos ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones, se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno	128
295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno.	268